



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley...

MODIFICACION LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Nº 24.240

Artículo 1º: Modifícase el artículo 10 quater de la ley 24.240 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10 quáter — Prohibición de cobro e Imposición de condiciones. Prohíbese el cobro de preaviso, mes adelantado, saldos adeudados, como así también la imposición de fechas determinadas y/o cualquier otro concepto y/o modalidad como condición previa a la baja del servicio, por parte de los prestadores de servicios, incluidos los servicios públicos domiciliarios, en los casos de solicitud de baja del mismo realizado por el consumidor ya sea en forma personal, telefónica, electrónica o similar.”

Artículo 2º: De forma.

LUCAS J. GODOY

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Este proyecto surge con la motivación de aclarar el espíritu que tuvo el legislador al momento de agregar a la ley 24.240 el artículo 10 quáter incorporado mediante el art. 1° de la Ley N° 27.265. Se puede identificar el mismo de los fundamentos mencionados en ese momento.

En las sesiones ordinarias del año 2015, orden del día 2763 se estipuló que: “la modificación tenía por objeto mejorar la atención y servicios que las empresas ofrecen, y que deberán garantizar a usuarios y consumidores información precisa, clara y transparente que, bajo ningún concepto pueda afectar económicamente a los usuarios con costos por servicios que no serán prestados”. Se desprende de dicha mención que bajo ningún supuesto la posibilidad de baja de los usuarios puede estar condicionada.

Si bien el artículo vigente expone la expresión y/o cualquier otro concepto sucede generalmente que muchas empresas prestadoras de servicios condicionan la baja de usuarios a una previa cancelación de deuda, afectando así, la libre elección del usuario que ya sea por imposibilidad económica o cualquier supuesto decida finalizar con la relación contractual, resultando los mismos prisioneros de un vínculo que desean extinguir.

La finalidad del derecho del consumidor reúne un carácter tuitivo que importa el abandono del principio de la igualdad formal ante la ley, para proteger a la que es la parte más débil, que se encuentra inerme frente a las empresas. Resulta el usuario/consumidor generalmente afectado ante maniobras empresariales evasivas, resultando necesaria la especificación de posibilidad de baja ante un saldo pendiente de pago.



“2022 - Las Malvinas son argentinas”

Es por ello que proponemos en esta iniciativa, la modificación del artículo 10 quater de la ley 24.240. agregando expresamente que los “saldos adeudados, como así también la imposición de fechas determinadas y/o cualquier otro concepto y/o modalidad como condición previa a la baja del servicio”, no pueden constituir un obstáculo para pedir la baja del servicio por parte de los usuarios.

Es por lo expuesto que, solicito a mis pares, me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto.

LUCAS J. GODOY